



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DIVORCIO
Demandante	María Nubia Pardo de Salazar
Demandado	José Edgar Sánchez Ramírez
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2020-00150-00</b>
Providencia	Auto interlocutorio # <b>355</b>
Decisión	Decreta pruebas y señala fecha

Notificada en debida forma por parte la Secretaria del Juzgado y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, la admisión de la demanda al Curador ad litem del demandado JOSÉ EDGAR SÁNCHEZ RAMÍREZ, quien dentro del término de traslado otorgado aportó en tiempo escrito de contestación de demanda, en consecuencia, **se tiene por contestada la demanda por parte del CURADOR AD LITEM, Dr. ALEJANDRO ALBERTO ANTÚNEZ FLÓREZ.**

Ante la debida integración del contradictorio y acorde con lo indicado en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, ante la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas y fallar en una sola audiencia ante la no oposición a las pretensiones de la demanda por la parte pasiva, por ende, se realiza el siguiente **decreto probatorio**:

**Parte Demandante:**

1. Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante tanto en la demanda como en su subsanación.
2. Testimonial: Para ser escuchada en declaración de los señores MARIA NUBIA PARDO DE SALAZAR y CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROCHA; quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme lo ordenado en el artículo 217 del CGP.

**Parte Demandada:**

No se presentaron ni solicitaron pruebas por parte del Curador Ad litem.

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se señala el día **primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7º del artículo 372 ibídem., que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFESIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.



Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibídem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4c8ccf7ddcb8cbad851fedacba32b82152ebcacca6e5e6a0545e0ec2885c4d**  
Documento generado en 28/07/2021 11:29:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**